



AUTO No. 6409

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, la Resolución 931 de 2008, el Código Contencioso Administrativo, y

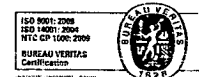
CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 19454 del 13 de noviembre de 2009, respecto de la publicidad exterior visual instalada en la Avenida 19 No. 10-23 de esta Ciudad, cuyo contenido pertinente se describe a continuación:

- (...)
- a. *Texto de Publicidad: Optica New York*
 - b. *Tipo de Anuncio: Aviso*
 - c. *Ubicación: Fachada no hábil*
 - d. *Área de exposición: 3 m2.*
 - e. *Tipo de establecimiento: Individual*
 - f. *Dirección publicidad: Avenida 19 No. 10-23*
 - g. *Localidad: Santa Fe*
 - h. *Sector de actividad: Múltiple*
- (...)
3. **VALORACIÓN TÉCNICA: (...)**

	INFRACCIÓN	VALOR DE LA SANCIÓN
UBICACIÓN DEL	<i>El aviso del establecimiento no cuenta con registro.</i>	10





10

6409

ELEMENTO DE PEV		
SUMATORIA DE INFRACCIONES		

(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO:

a.- Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, **ORDENAR**, al representante legal de la empresa(o persona natural), **OPTICA NEW YORK** el desmonte de los elementos de publicidad exterior visual que se encuentren incumpliendo estipulaciones ambientales.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Según la información contenida en el documento técnico precitado, se puede establecer que el elemento de Publicidad Exterior Visual, vulnera las siguientes disposiciones ambientales:

- **Artículo 30 del Decreto 959 de 2000 y Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008**, toda vez que el elemento no cuenta con registro previo vigente ante esta Secretaría

Que el Artículo 14 de la Resolución 931 de 2008, reglamenta el desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual, que se encuentren instalados irregularmente, disponiendo en su Numeral 2º, que conocida la presunta irregularidad, esta Secretaría verificará si el elemento ostenta o no registro previo vigente expedido por la Autoridad Ambiental, y de no encontrarse amparada por dicha autorización, se ordenará su desmonte, otorgando al presunto infractor, un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de que se haya puesto en conocimiento al involucrado, el acto que lo ordena. Lo anterior sin perjuicio a las sanciones a que haya lugar.

Que el Decreto 959 de 2000, en su artículo 9, establece la responsabilidad de quienes incurran en la colocación de avisos sin el cumplimiento de los requisitos previstos, en los siguientes términos:

“ARTICULO 9. Responsables. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el





6409

cumplimiento de los requisitos previstos quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas en este acuerdo."

Finalmente la Ley 140 de 1994, en la parte final del inciso primero y en el inciso segundo del Artículo 13, indica:

"... En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc, o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad..."

Dicha sanción la aplicará el Alcalde. Las resoluciones así emitidas y en firme prestarán mérito ejecutivo..."

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que por medio del Artículo Tercero de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental, la función de:

"Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al subdirector calidad del aire, auditiva y visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se delega en él la función permisiva de expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación, de la publicidad exterior visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la secretaria de ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran."

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar a JOSE JOAQUIN AGUDELO en calidad de propietario de la OPTICA NEW YORK, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo aviso, instalado en la Avenida 19 No. 10-23 de esta ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del Auto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.





6409

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, el elemento de Publicidad Exterior Visual objeto de esta actuación será desmontado, a costa JOSE JOAQUIN AGUDELO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19296362, en calidad de propietario de la OPTICA NEW YORK.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El desmonte previsto en el presente Auto se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto, JOSE JOAQUIN AGUDELO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19296362, en calidad de propietario de OPTICA NEW YORK, o a quien haga sus veces; en la Avenida 19 No. 10-23 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los **14 DIC 2011**

ORLANDO QUIROGA RAMIREZ

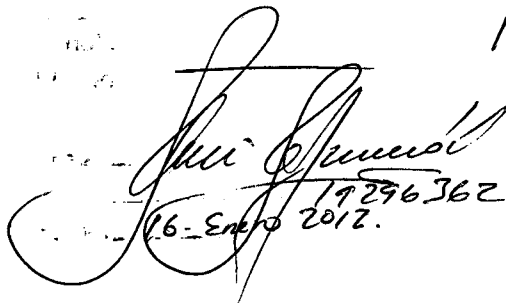
Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Proyectó: GUSTAVO CAMARGO SANTAMARIA *Cam*
 Revisó: Dra. NORMA CONSTANZA SERRANO GARCÉS *ncs*
 Aprobó: Ing. ORLANDO QUIROGA RAMÍREZ
 Expediente No.08-2011-1757



16 ENE 2012

6409
Jose Joaquin Agudelo ^{Scto.} 14 DIC 2011


19296.362
16-Enero 2012.

19296.362 Bogotá
Cabo 4

04:20
C/19 #10-23
310589642

Carlos Siles

En Bogotá, a 17-01-12
del mes de
del año (2012), en la
presencia de la persona que se indica, en firme.


FUNCIONARIO, C. S. S. S. S.